ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ANATAWEESHI

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo: 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ANATAWEESHI como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo: 2- NATURALEZA: La persona jurídica que se regirá por estos estatutos es una entidad de derecho público, de carácter |especial, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Por razón de su origen y su carácter social es una institución de defensa de las territorialidades familiares tradicionales wayuú del corregimiento de Tawaira, municipio de Uribia, Departamento de la Guajira.

Artículo: 3- DURACION: La asociación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la asamblea general conforme a estos estatutos o cuando la autoridad competente le cancele su Personería Jurídica.

Artículo: 4-DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación es el Corregimiento de Puerto Estrella, Municipio de Uribia-Departamento de la Guajira.

Artículo: 5.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN. - La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos para operar a nivel de la región previo al cumplimiento de la normativa legal pertinente.

.

CAPITULO II

FINES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIVADES DE VOLUNTARIADO

Artículo: 6.- FINES: La finalidad principal y única de la Asociación es de luchar por la realización de los derechos políticos, económicos y sociales de los wayuú. en especial propender por defender y permitir el desarrollo de los intereses sociales económicos y culturales de las comunidades y familias que conforman la Asociación.

a) Promover acciones planes programas de acuerdo con la cultura de las familias wayuu que la conforman.
b) Mejoramiento de la Calidad de Vida de los miembros de la asociación desarrollando programas de Atención Integral a niños/niñas adolescentes y familias wayuu.
c) Luchar por la defensa de los territorios indígenas Wayuú y por la recuperación de las tierras que constituyen el territorio tradicional de las familias y rancherías wayuu, así como cualquier recurso natural que dentro de su ámbito territorial se contemplen.
d) Propenderá por la defensa de la historia, cultura y tradiciones Wayuu.
e) Ejecutar y buscar control y aprovechamiento de sus propios recursos ya sean naturales o no naturales dentro de su territorio.
f) Propenderá e impulsará el fortalecimiento de las familias y rancherías asociadas dentro de la asociación.
g) Impulsará la defensa de la autonomía wayuu.
h) Buscará la unión en torno a la justa aplicación de los derechos humanos, derivados de las costumbres tradicionales, de las normas consagradas en la nueva constitución y demás leyes internacionales que garanticen convenios con nuestra república en beneficio de los pueblos indígenas wayuú, así como la defensa y reconocimiento de las comunidades Wayuú. y todas aquellas normas internas y Decretos reglamentarios emanados del Ministerio de Gobierno de la República de Colombia.
i) Luchará por obtener una educación bilingüe y bicultural que reconozca la historia y los derechos de las comunidades wayuú.
j) Promoverá la recuperación e impulso de la medicina tradicional, exigirá que los programas de salud sean acordes con las características sociales y culturales de las comunidades wayuú ubicadas en su territorio.
k) Ejercitará todas las acciones necesarias tendientes al mejoramiento y desarrollo de las actividades de las familias y rancherías asociadas y afiliadas.
l) Representará a las familias y rancherías asociadas y afiliadas, en aquellos casos que ameriten la intervención de la asociación frente al Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, ante entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional, representando los mandatos y autonomía de las rancherías y familias afiliadas a la Asociación.
m) Podrá afiliarse o desafiliarse a confederaciones indígenas y otras organizaciones sociales, nacionales o internacionales que trabajen por los derechos de los pueblos wayuú y otros grupos étnicos que lo incluyan dentro de sus objetivos. Tendrá libertad de asociación con otras asociaciones dentro y fuera del municipio de Uribia, teniendo en cuenta los resguardos indígenas de la media y alta guajira.

PARAGRAFO: La asociación ejercitará las anteriores funciones y derechos sin distinción algina de color, etnia, sexo, religión, opinión polí tica, origen económico, social o de cualquier otra índole.

Artículo: 7-PRINCIPIOS: La asociación se orienta por los siguientes principios:

a) Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
b) Igualdad de derechos y obligaciones.
c) Participación Democrática en las deliberaciones y decisiones.
d) Ausencia de discriminación, en especial por razones políticas, partidistas, religiosas, sociales o de razas.

Artículo: 8.- OBJETIVOS: - Promoverá acciones, planes, para mejorar la calidad de vida de las familias de sus asociados desarrollando programas de atención integral a los niños, niñas, dolescentes y adultos.

- Propender por el bienestar social y económico de las familias que hacen parte de sus asociados.
- Impulsar la participación y empoderamiento de los integrantes del pueblo wayuu y, de su organización social como sujetos de derechos, priorizando a la población vulnerable de la Alta Guajira.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS.

Artículo: 9-REQUISITOS: La persona natural para afiliarse a la asociación, debe reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de 18 años.
b) Residir dentro del territorio de la asociación.
c) No estar impedido.

Artículo: 10-RESIDENCIA: Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolle sus actividades económicas en forma permanente.

Artículo: 11-IMPEDIMENTOS: Aun cuando se llenen los requisitos del Artículo 8o.., no podrán afiliarse a la asociación las personas que se encuentren en las siguientes situaciones u organizaciones indígenas wayuú.

a) Estar afiliada otra asociación.
b) Desempeñar cargos oficiales en dependencias que ejerzan control fiscal sobre asociaciones, cabildos, confederaciones wayuú o que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio respectivo.

Artículo:12-DERECHOS DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la asociación en representación de ella.
b) Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la asociación a las cuales pertenezca, y ejercer el derecho de voto en la toma de decisiones.
c) Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la asociación.
d) Tener acceso preferencial, con su familia a los servicios públicos administrados por la asociación.

Artículo: 13-DEBERES DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes deberes:

a) Asistir a las reuniones de los órganos de la asociación en las cuales forme parte y votar con responsabilidad.
b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados en la asociación.

c) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos acordados y aprobados por la asociación y todas las disposiciones legales que regulen su materia o razón de ser.
d) Estar inscrito y participar en uno de los órganos de la asociación.

Artículo:14-INSCRIPCION: El secretario a petición del interesado que reúna los requisitos del artículo 8°., debe anotarlo en el libro de registro de afiliados. Si la Directiva considera que el comportamiento social del solicitante no contraría las finalidades y los principios de la asociación, aprobará la solicitud de afiliación y ordenará la inscripción al secretario.
En caso contrario, someterá la solicitud a la consideración de la Asamblea General, la cual resolverá definitivamente el caso.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo: 15.- Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:

a) La Asamblea General;
b) La Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Tesorero);
c) Las Comisiones.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo: 16.- DEFINICION Y FUNCIONES:.- Es el máximo organismo de la Asociación está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

La asamblea general es la máxima autoridad de la asociación y como tal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

a) Decretar la constitución o disolución de la asociación.
b) Adaptar y reformar los estatutos.
c) Remover en cualquier en cualquier tiempo cuando lo considere conveniente a los dignatarios o cualquier órgano de la asociación.
d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de la competencia de la asamblea, directiva, presidente, Consejo de Mayores y del Palabrero.
e) Aprobar la afiliación de la asociación con otras organizaciones o entidades que persigan los mismos objetivos.
f) Elegir los siguientes dignatarios: presidente, vicepresidente, Tesorero, secretario, Fiscal,
g) Adoptar y modificar los planes y programas de la directiva que se presente para su aprobación.
h) Aprobar o modificar el orden del día cuando lo crea conveniente en las reuniones que se presenten.
i) Aprobar o desaprobar todas las decisiones que correspondan a la asociación y no estén atribuidas a otro órgano o algún dignatario.

j) Defender su patrimonio, resguardo, territorio o cualquier recurso natural que se encuentre bajo su control y buen manejo dentro de su territorio.

Artículo:17-COMPOSICION: La asamblea general está integrada por todos los afiliados, inscritos o representantes de familias consideradas en la asociación, los cuales tienen el deber de concurrir a las reuniones y en ella tienen derecho a voz y voto.
Artículo:18-CONVOCATORIA: La convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes o miembros de la asamblea general, para que concurran sus reuniones y estas deben tener orden del día.

La convocatoria para reuniones de la asamblea general será ordenada por el presidente, en forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo crea conveniente. Cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el fiscal, la Directiva, los consejeros, el Palabrero o el 10% diez por - ciento de los afiliados o representantes de familias inscritos. Si ningún órgano cumple a los cinco días con lo reglamentado por estos estatutos, entonces la asamblea general lo hará cuando lo crea conveniente y ordenará lo requerido por ella misma y si le es posible podrá hacerlo cualquiera de sus miembros o afiliados que consiga la mitad más uno de los afiliados para reunirse.

Artículo:**19-COMUNICACION Y MODO DE CONVOCAR:** La convocatoria será comunicada por el secretario. Esta se efectuará en forma verbal según la costumbre del pueblo wayuu.

Artículo:20-PLAZO PARA CONVOCAR: La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho días ni inferior a quince días de la fecha de la reunión. El mismo día que se convoque a reunión quedará cerrado el libro de
registros de afiliados hasta el día siguiente de efectuada la reunión. El cierre y apertura del libro de afiliados será refrendado por el fiscal en cada reunión.

Artículo:21-REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La asamblea podrá reunirse por derecho propio en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria cuando concurra no menos de la mitad más uno de sus miembros afiliados.

Artículo: 22-REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La asamblea
general se reunirá ordinariamente y por derecho propio tres (3) veces por año especificado en las siguientes fechas: del 1o al 15 de enero

del 15 al 30 de junio, y del 19 al 15 de diciembre de cada año y, se repetirá el ciclo todos los años hasta su disolución definitiva en calidad de asociación. Las reuniones extraordinarias se convocarán por quienes tienen facultad para ello y cuando lo crean conveniente.

Artículo: 23-QUORUM DELIBERATORIO: Las reuniones de la asamblea general serán válidas cuando a ellas concurran no menos de la mitad más uno de sus miembros o representantes de familias afiliadas, Este mismo criterio determinará aprobación para: Aprobación de di- solución, adopción o reforma de estatutos, de afiliación o asociación de la misma asociación a otra entidad que persiga los mismos objetivos.
Artículo:24-QUORUM DECISORIO: Instalada válidamente la reunión de la asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuan- do menos la mitad más uno del número de personas que legalmente estén inscritas en calidad de representantes de familias de todas las

rancherías afiliadas en los cuatro asentamientos a que tiene derecho la asociación, según lo indicado en la conformación y ámbito territorial indígena wayuú y que contesten a lista en el momento de su llamado. En caso de empates en las decisiones a que tiene derecho la asamblea general y cuando se presenten consecutivamente durante las reuniones realizadas, el moderador o presidente en turno., lanzará moneda y resolverá el tema en discusión.

Artículo: 25-DIRECCION DE LAS REUNIONES: Las reuniones serán dirigí das por el presidente de la asociación., en ausencia suya, por el vicepresidente, y en ausencia de ambos la asamblea nombrará ad-hoc a cualquiera de los asistentes inscritos legalmente en la asociación o afiliados a ella para que presida, mientras lo haga el titular.

CAPITULO: VI

DE LA DIRECTIVA.

Artículo:26-INTEGRANTES: La Directiva está compuesta por el Presidente, vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal. Cuando se reúna la Directiva, ésta no le quita el derecho de asistencia a cualquier afiliado., pero no tendrá en la reunión ni voz ni voto.

Artículo: 27-FUNCIONES DE LA DIRECTIVA: La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

a) Ordenar gastos y celebrar contratos hasta por la cuantía que la asamblea general lo considere conveniente.
b) Reemplazar a cualquiera de sus miembros, cuando estos se ausenten en forma temporal avanzada o en forma definitiva y absoluta. c) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales semioficiales o privados, en el desarrollo de sus planes, proyectos, obras, o campañas que le sean favorables a la comunidad y al territorio de la asociación.
d) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de las comunidades, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyectos.
e) Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general, en cada una de sus reuniones ordinarias.

Artículo:28-QUORUM: La directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará de cisiones con la mitad más uno de sus miembros legalmente elegidos por la asamblea general.

Artículo:29-REUNIONES: La convocatoria será ordenada por el Presi- dente y comunicada personalmente por el secretario, a cada uno de los miembros de la directiva. En forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo crea conveniente

CAPITULO: VII

DE LOS DIGNATARIOS

Artículo:30-DIGNATARIOS: Los dignatarios de la asociación son:
a) El Presidente
b) Vicepresidente
c) Secretario
d) Tesorero
e) Fiscal

Artículo: 31-REQUISITOS: Para ser elegido como dignatario y permanecer en dicho cargo, se deben llenar los siguientes requisitos:
a) Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal:

1.-Estar afiliado en calidad de representante de familias en la asociación.
2.-Ser mayor de 18 años
3.-Saber leer y escribir.

Artículo: 32-INCOMPATIBILIDAD: Los directivos no deben tener parentescos dentro del segundo de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni conyugues entre sí, o permanentes compañeros que se pueda comprobar por medio de hijos registrados., esto dentro de los elegidos por la asamblea general.

CAPITULO: VIII

DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo: 33-PRESIDENTE: El presidente tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la Representación Legal de la Asociación y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la asamblea general, Directiva y Consejo de Mayores.
b) Presidir y dirigir las reuniones de la asamblea general y Directiva.
c) Firmar junto con el tesorero y fiscal, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el dignatario u órgano compete.
d) Ordenar la convocatoria para reuniones de asamblea general y Directiva.
e) Firmar y sellar las actas de asamblea y directiva que hayan sido aprobadas, al igual todas las correspondencias emanadas de la asociación.
f) Ser ordenador de gastos en la cuantía que apruebe la asamblea.
g) Las demás que le señale la asamblea, directiva o el reglamento in- terno de ella.

Artículo: 34-DEL VICEPRESIDENTE: Tendrá las siguientes funciones:

a) Reemplazar al presidente en ausencias temporales o definitivas, desempeñando sus mismas funciones y atribuciones.
b) Ejercer las funciones que le delegue la Presidencia, o el Titular.
c) Las demás que le encomiende las asambleas, directiva y su reglamento

Artículo:35-DEL TESORERO: Corresponde al tesorero:

a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la asociación, excepto cuando se trate de actividad de economía social, en tal caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos y sus cláusulas.
b) Llevar los libros de tesorería e inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
c) Constituir fianzas con pólizas de manejos por la cuantía que le ordene la asamblea general a través del Presidente, para responder por los dineros, bienes y patrimonio de la asociación.
d) Firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal, los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competente.
e) Rendir a la directiva, a la asamblea general y consejo de Mayores, un informe detallado sobre el movimiento de tesorería, en cada una de sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
f) Cobrar oportunamente los aportes que se entreguen por cualquier concepto a la asociación.
g) Las demás que le señalen las asambleas, Directiva y los reglamentos.

Artículo:36-DEL SECRETARIO: El Secretario cumplirá las siguientes funciones:

a) Comunicar la convocatoria a reuniones de asamblea general y de Directiva.
b) Diligenciar y tener bajo su cuidado el libro de registro de afilia- dos o representantes de familias autorizados, de actas tanto de asamblea General como de Directiva. -Entregar a su turno todo al día, cuando sea reemplazado.
c) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la asociación.
d) Certificar junto con el fiscal la condición de afiliados de los miembros de la asociación.
e) Servir de secretario en las reuniones de la asamblea general y de la directiva.
f) Las demás que le señalen la asamblea, la directiva y los reglamentos

Artículo:37-DE LOS VOCALES: Son funciones de los vocales:

a) Asistir a las reuniones de asamblea y Directiva.
b) Aprobar o improbar las tareas que se pretendan adelantar por parte de la Asociación y fiscalizarlas en toda su extensión.
c) Presentar ante la asamblea y directiva las inquietudes de los afiliados y sobre todo de los trabajos que estos realicen. d)Cumplir con las tareas asignadas por la asamblea y la directiva. PARAGRAFO: La asociación tendrá dos (2) vocales para sus efectos fisca- les, y legales.

Artículo: 38-DEL FISCAL: Son funciones del fiscal:

a) Firmar y sellar junto con el presidente y tesorero los cheques y demás ordenes de egresos, observando que las autorizaciones hayan sido otorgadas por el órgano y dignatario competente.
b) Velar por el recaudo y cuidado de los dineros, patrimonio y bienes de la asociación, así como de su correcta utilización.
c) Vigilar que la presidencia y la tesorería cobren oportunamente los aportes y donaciones que le otorguen a la asociación, y que la inversión de estos se haga conforme a la ley Colombiana a las decisiones de los órganos competentes.
d) Rendir informe a la asamblea General y Directiva, sobre el recaudo, cuidado, manejo de inversión de los bienes que formen parte del Patrimonio de la Asociación.

Artículo: 39.- DURACIÓN EN FUNCIONES:

La Directiva será indefinida, en sus funciones. El periodo de duración será de carácter indefinido para ser consecuentes con las tareas encomendadas en los territorios.

CAPITULO V

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo: 40.- La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo, en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las comunidades afiliadas.

CAPITULO VI

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo: 41.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria, de ser el caso.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los miembros de las comunidades afiliadas, en el municipio de Uribia a los 13 días del mes de diciembre del 2024.

CARLOS TOVAR ATENCIO FERNÁNEZ
Representante Legal

Trancisco At.
c.c. 17,890,799

Linda Y. Machado
c.c. 40,851.374

Jesús Atencio
c.c. 17,891.159

Viviana Montiel
c.c. 1,124.523.693

Mistica Epieyu
c.c. 1.118.831.856

Manuel G/lez
c.c. 17,890.631

Mispel Montiel
c.c. 17,871.599

Carlos A. Stevens G.
c.c 1.124.479,328

Marco Gonzales
c.c. 1,148.188.445

Rubens:to U.
c.c. 17,891.184

Carolina G/lez
c.c. 40,851.630

1,006.913,321
c.c. Gabriel Bonzo